

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA**

Doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: BEYASTRID HERNANDEZ BERMUDEZ

Accionado: CELSIA COLOMBIA SA ESP

Rad: 2021-00437-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por BEYASTRID HERNANDEZ BERMUDEZ contra el CELSIA COLOMBIA SA ESP

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, la señora BEYASTRID HERNANDEZ BERMUDEZ, actuando en nombre propio, solicitó la protección de su derecho fundamental de petición de conformidad con los siguientes:

II.- HECHOS

1. Manifiesta la accionante que reside en la vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui – Tolima finca el Diamante, en donde hay sobresaltos de energía eléctrica que ocasionó daños a los electrodomésticos que se tienen en la vivienda, como ocurrió el día 05 de junio de 2021 cuando por una baja en el servicio, le quemó el televisor.

Que con ocasión a estos daños causados por la mala prestación del servicio de energía el 14 de julio de 2021, realizó reclamación cuyo radicado le correspondió el número 91123229.

Que el 30 de julio de 2021 se presentó un inspector designado por CELSIA con el fin de hacer visita al predio en donde levanto acta en la indica que ...”resulta viable colocar un transformador de mas capacidad, un 45 para satisfacer la demanda de los usuarios los cuales como la solicitante cuentan con aparatos electrodomésticos que demandan buena capacidad en la energía suministrada”...

Que pese a la visita efectuada en razón a que CELSIA ni hizo cambio en el transformador recomendado en la visita así como tampoco dispuso de la reparación de los equipos electrodomésticos dañados por la falla del servicio

de energía, tampoco ha recibido respuesta a la reclamación formulada de manera formal, el pasado 18 de septiembre de 2021 se dirigió a las oficinas de CELSIA COLOMBIA SA ESP ubicadas en la ciudad de Ibagué con el fin de conocer la respuesta a su petición dado que está afectada Maxime cuando a la fecha también se le daño su nevera, no obstante en la atención recibida el asesor le informo que su proceso se encuentra en trámite.

Que a la fecha de presentación de la acción no se han efectuado las reparaciones, así como tampoco se le ha reparado o indemnizado la pérdida del televisor LED 40 pulgadas FULL 3D SONY, ni se ha dado respuesta a la reclamación continuando las afectaciones las cuales se aumentan con el daño de la nevera la cual también requiere reparación.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, la accionante solicita: tutelar el derecho fundamental de petición en conexidad a la salud, vida, vivienda digna y prestación de servicios públicos esenciales, y en consecuencia ORDENAR a CELSIA COLOMBIA SA EPS que, dentro del término improrrogable de 48 horas, dar respuesta a la petición 91123229 presentada el 14 de julio de 2021.

ORDENAR a CELSIA COLOMBIA SA ESP, garantizar una adecuada prestación del servicio de energía eléctrica en la vereda Betulia, finca el Diamante y los 24 usuarios suscriptores, ordenando en un termino improrrogable de 48 horas el cambio de transformador por uno de mayor capacidad.

Que en virtud de la procedencia excepcional indemnizatoria de la tutela se ordene a CELSIA COLOMBIA SA ESP indemnizar a la señora DEYASTRID HERNANDEZ BERMUDEZ, por la pérdida de sus electrodomésticos consistentes en una nevera y un televisor avaluados en \$4.000.000 MDA/CTE.

IV.- TRÁMITE

1.- La presente acción constitucional fue admitida a través de auto del 29 de septiembre de 2021, otorgándole a la entidad accionada el término perentorio de 2 días para que se pronunciaran sobre los hechos, presenten los informes pertinentes y en general, ejerzan el derecho de defensa, quienes dentro del término legal indicaron:

*2.- **CELSIA COLOMBIA SA ESP:** en su escrito de contestación indica que de la solicitud mencionada por la accionante la señora Deyastrid, en su sistema de administración comercial se evidencia una solicitud de manera verbal el día 14 de julio de 2021 bajo proceso número 91123229, en la cual se le realizo atención de manera verbal al accionante, quien solicito el cambio de*

transformador para mayor potencia ya que el servicio de energía es deficiente y que el mismo le ha ocasionado daños en sus electrodomésticos por lo que el mismo día 14 de julio de 2021 se le dio a la accionante una respuesta preliminar de manera verbal en donde se le indico que se realizaría visita técnica con el objetivo de identificar las actividades a ejecutarse y de ser procedente, las mismas se estarían ejecutando de acuerdo con el cronograma de mantenimientos de la compañía, la solicitud quedo registrada en su sistema de mantenimientos.

La visita técnica se ejecutó mediante orden de trabajo número 400265435 el día 30 de julio de 2021 donde se identificó lo siguiente, resaltando que la accionante aporta la prueba del acta de la visita realizada por la compañía: “Al llegar al predio ubicado en la Vereda Betulia Parte Baja Finca el Diamante del municipio de Anzoátegui tomamos registro fotográfico del medidor, fachada de la casa e hicimos inspección del circuito de baja tensión, partiendo del poste de acometida de la propiedad en una longitud de 1.000 kilómetros, llegando hasta el transformador número 15846 de 25 kW, el transformador se encuentra en buen estado, no se encontró ningún daño ni afectación de la red por vegetación y el número de usuarios superan los 25, por lo que resulta viable colocar un transformador de mayor capacidad de 45 kW para satisfacción de la demanda de los usuarios, los cuales como la solicitante cuentan con aparatos eléctricos que demandan buena capacidad en la energía suministrada

Teniendo que ya se realizó la visita técnica y se programaron las actividades de repotenciación del transformador y mantenimientos se estarían ejecutando de acuerdo al cronograma establecido por la compañía para este tipo de actividades, información que se le suministro a la accionante el día 14 de julio de 2021 mediante proceso 91123229.

Que así mismo, teniendo en cuenta el oficio aportado por la accionante en el trámite de la presente admisión de tutela se procedió a dar respuesta mediante acto administrativo 92905852 del 08 de octubre de 2021 donde se informa de la visita técnica realizada el día 30 de julio de 2021 y la no procedencia de su solicitud de indemnización por daño de electrodomésticos, la cual se adjunto a la presente respuesta.

Solicita que las pretensiones de la presente acción de tutela no estén llamadas a prosperar, y sean respetados los argumentos propuestos en la contestación de la acción de tutela de la referencia.

V.- CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida para la protección de los derechos fundamentales cuando ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (art. 86 C.N).

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas

condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

El representante legal de CELSIA, a través de apoderada judicial, en su respuesta a la tutela manifiesta que ya dio contestación al accionante al derecho de petición objeto de la acción aportando prueba de ello, por lo que la juez de tutela no puede impartir una orden diferente a la negativa de las pretensiones, dado que la misma se tornaría contraria a la filosofía en que se inspira la acción de tutela, pues no debe olvidarse que la misma tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales cuando los mismos están siendo vulnerados por la acción u omisión, aspecto que no se avizora en el actuar de la accionada, porque como ya se dijo, la accionada dio respuesta al derecho de petición incoado, objeto de la presente.

En cuanto a la petición de indemnización por daños ocasionados que pretende por esta vía la accionante, esta juzgadora deberá acogerse al pronunciamiento realizado por la H. Corte Constitucional al respecto y sobre el asunto ha dicho que “de conformidad con lo que establece el artículo 86 Superior, la acción de tutela es un mecanismo judicial de protección de los derechos fundamentales que procede i) cuando el afectado no dispone de otro instrumento para su restablecimiento, ii) en caso de que el previsto no resulte eficaz, en consideración a la situación particular que afronta el actor y iii) siempre que la intervención transitoria del juez de amparo resulte necesaria, para evitar o al menos mitigar un perjuicio irremediable situación por la cual habrá de negarse lo solicitado, pues en efecto, no es el mecanismo idóneo para que la parte accionante acuda a reclamar la protección de sus derechos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Curto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR el amparo solicitado por la demandante Beyastrid Hernández Bermúdez, de conformidad con las consideraciones expuestas.*

Acción de Tutela 2021-00437-00

SEGUNDO: *Notificar a las partes la presente providencia, por el medio mas expedito*

TERCERO: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,
La Juez*



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Acción de Tutela 2021-00437-00